

EN LO PRINCIPAL: IMPLICANCIA; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** RECUSACIÓN;
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TALCA

JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GAETE, abogado por la recurrente en autos de Protección, en causa **ROL 1790-2025.-**, caratulada **"ROCO/ GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE"**, a U.S. Ilma., respetuosamente digo:

Que en virtud de lo señalado en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 195 N° 1° del Código Orgánico de Tribunales, vengo en solicitar la inhabilidad respecto del Señor Ministro de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, don MOISES MÚÑOZ CONCHA, toda vez que, y como consta en la documentación acompañada en un otrosí de esta presentación, y de la cual esta parte recurrente a tomado conocimiento el día de hoy, a este le afecta la causal de implicancia del artículo 195 N° 1° que señala lo siguiente:

"Artículo 195: Son causas de implicancia:

1°) Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente."

Dicha causal se manifiesta en que la cónyuge del Ministro Moisés Muñoz Concha, fue contratada por el Gobierno Regional del Maule para la elaboración y confección de las Resoluciones Exentas que pusieron término a las contrataciones de los ex funcionarios del GORE Maule, entre los cuales se encuentra mi representada, no inhabilitándose el Ministro señalado en estos autos, encontrándose este presente en la sala en que no se dio lugar a la orden de no innovar solicitada por este recurrente, ni a la reposición interpuesta por este recurrente respecto de la resolución que rechazó la orden de no innovar.

POR TANTO, y en virtud del art. 195 N° 1° del Código Orgánico de Tribunales.

RUEGO A SS. ILTMA., tener por formulada la implicancia respecto del Ministro de esta Corte de Apelaciones, señor MOISES MUÑOZ CONCHA.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, y con los mismos fundamentos señalados en lo principal de esta presentación, los cuales no reproduzco por economía procesal, vengo en recusar al señor Ministro de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, don MOISES MUÑOZ CONCHA, por la causal establecida en el artículo 196 N° 14 del Código Orgánico de Tribunales, siendo esta la siguiente:

"Artículo 196: Son causas de recusación:

14) Haber el juez recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud."

POR TANTO, en subsidio de lo principal y en virtud del art. 196 N° 14 del Código Orgánico de Tribunales.

RUEGO A SS. ILTMA., tener por recusado al Ministro de esta Corte de Apelaciones, señor MOISES MUÑOZ CONCHA.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. ILMA., tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Ord. N° 166 de fecha 27 de enero de 2026 del Gobierno Regional del Maule.
- 2.- Resolución (E) N° 8193 del 11 de noviembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule.

CERTIFICO: Que, con esta fecha el Ministro don Moisés Muñoz Concha manifestó encontrarse inhabilitado para conocer de estos autos, atendido a que su cónyuge doña Angélica Caro Toro prestó asesoría jurídica al recurrido Gobierno Regional del Maule. Talca, 26 de febrero de 2026.

Claudia Sallorenzo Jadue
Relatora (I)



Claudia Javiera María Sallorenzo Jadue
Relator
Corte de Apelaciones
Veintiséis de febrero de dos mil veintiséis
10:49 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NBPGBWSDXQB

EN LO PRINCIPAL: IMPLICANCIA; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** RECUSACIÓN;
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TALCA

JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GAETE, abogado por la recurrente en autos de Protección, en causa **ROL 1780-2025.-**, caratulada **"RAMÍREZ/ GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE"**, a U.S. Ilma., respetuosamente digo:

Que en virtud de lo señalado en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 195 N° 1° del Código Orgánico de Tribunales, vengo en solicitar la inhabilidad respecto del Señor Ministro de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, don MOISES MÚÑOZ CONCHA, toda vez que, y como consta en la documentación acompañada en un otrosí de esta presentación, y de la cual esta parte recurrente a tomado conocimiento el día de hoy, a este le afecta la causal de implicancia del artículo 195 N° 1° que señala lo siguiente:

"Artículo 195: Son causas de implicancia:

1°) Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente."

Dicha causal se manifiesta en que la cónyuge del Ministro Moisés Muñoz Concha, fue contratada por el Gobierno Regional del Maule para la elaboración y confección de las Resoluciones Exentas que pusieron término a las contrataciones de los ex funcionarios del GORE Maule, entre los cuales se encuentra mi representada, no inhabilitándose el Ministro señalado en estos autos, encontrándose este presente en la sala en que no se dio lugar a la orden de no innovar solicitada por este recurrente.

POR TANTO, y en virtud del art. 195 N° 1° del Código Orgánico de Tribunales.

RUEGO A SS. ILTMA., tener por formulada la implicancia respecto del Ministro de esta Corte de Apelaciones, señor MOISES MUÑOZ CONCHA.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, y con los mismos fundamentos señalados en lo principal de esta presentación, los cuales no reproduzco por economía procesal, vengo en recusar al señor Ministro de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, don MOISES MUÑOZ CONCHA, por la causal establecida en el artículo 196 Nº 14 del Código Orgánico de Tribunales, siendo esta la siguiente:

"Artículo 196: Son causas de recusación:

14) Haber el juez recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud."

POR TANTO, en subsidio de lo principal y en virtud del art. 196 Nº 14 del Código Orgánico de Tribunales.

RUEGO A SS. ILTMA., tener por recusado al Ministro de esta Corte de Apelaciones, señor MOISES MUÑOZ CONCHA.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. ILMA., tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Ord. Nº 166 de fecha 27 de enero de 2026 del Gobierno Regional del Maule.
- 2.- Resolución (E) Nº 8193 del 11 de noviembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule.

CERTIFICO: Que, con esta fecha el Ministro don Moisés Muñoz Concha manifestó encontrarse inhabilitado para conocer de estos autos, atendido a que su cónyuge doña Angélica Caro Toro prestó asesoría jurídica al recurrido Gobierno Regional del Maule. Talca, 26 de febrero de 2026.

Claudia Sallorenzo Jadue
Relatora (I)



Claudia Javiera María Sallorenzo Jadue
Relator
Corte de Apelaciones
Veintiséis de febrero de dos mil veintiséis
10:55 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BNMXBWXXLQB

EN LO PRINCIPAL: IMPLICANCIA; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** RECUSACIÓN;
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TALCA

JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GAETE, abogado por la recurrente en autos de Protección, en causa **ROL 1779-2025.-**, caratulada **"VALENZUELA/ GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE"**, a U.S. Ilma., respetuosamente digo:

Que en virtud de lo señalado en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 195 N° 1° del Código Orgánico de Tribunales, vengo en solicitar la inhabilidad respecto del Señor Ministro de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, don MOISES MÚÑOZ CONCHA, toda vez que, y como consta en la documentación acompañada en un otrosí de esta presentación, y de la cual esta parte recurrente a tomado conocimiento el día de hoy, a este le afecta la causal de implicancia del artículo 195 N° 1° que señala lo siguiente:

"Artículo 195: Son causas de implicancia:

1°) Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente."

Dicha causal se manifiesta en que la cónyuge del Ministro Moisés Muñoz Concha, fue contratada por el Gobierno Regional del Maule para la elaboración y confección de las Resoluciones Exentas que pusieron término a las contrataciones de los ex funcionarios del GORE Maule, entre los cuales se encuentra mi representada, no inhabilitándose el Ministro señalado en estos autos, encontrándose este presente en las resoluciones que tuvieron por admitido a tramitación el recurso de protección de fecha 26 de diciembre de 2025, y en la resolución de fecha 6 de enero de 2026, que ordenó dar cuenta de una solicitud

en la sala respectiva, y además concedió ampliación del plazo para evacuar informe al Gobierno Regional del Maule.

POR TANTO, y en virtud del art. 195 N° 1° del Código Orgánico de Tribunales.

RUEGO A SS. ILTMA., tener por formulada la implicancia respecto del Ministro de esta Corte de Apelaciones, señor MOISES MUÑOZ CONCHA.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, y con los mismos fundamentos señalados en lo principal de esta presentación, los cuales no reproduzco por economía procesal, vengo en recusar al señor Ministro de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, don MOISES MUÑOZ CONCHA, por la causal establecida en el artículo 196 N° 14 del Código Orgánico de Tribunales, siendo esta la siguiente:

"Artículo 196: Son causas de recusación:

14) Haber el juez recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud."

POR TANTO, en subsidio de lo principal y en virtud del art. 196 N° 14 del Código Orgánico de Tribunales.

RUEGO A SS. ILTMA., tener por recusado al Ministro de esta Corte de Apelaciones, señor MOISES MUÑOZ CONCHA.

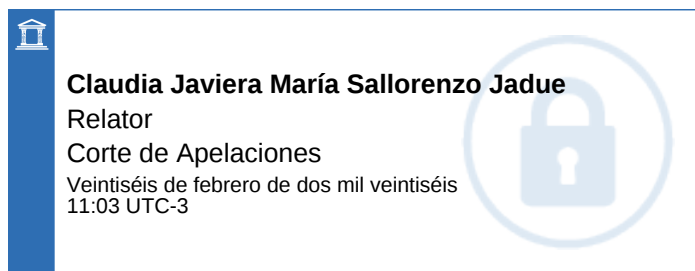
SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. ILMA., tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Ord. N° 166 de fecha 27 de enero de 2026 del Gobierno Regional del Maule.

2.- Resolución (E) N° 8193 del 11 de noviembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule.

CERTIFICO: Que, con esta fecha el Ministro don Moisés Muñoz Concha manifestó encontrarse inhabilitado para conocer de estos autos, atendido a que su cónyuge doña Angélica Caro Toro prestó asesoría jurídica al recurrido Gobierno Regional del Maule. Talca, 26 de febrero de 2026.

Claudia Sallorenzo Jadue
Relatora (I)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JUSMBWXXXQB